



**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE
ENFERMERÍA A.C.**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA
(ALADEFE A. C.)**

**(Modificaciones aprobadas al Estatuto por la Asamblea General
en la sesión del 26 de Octubre del 2009 realizada en la
Universidad de Panamá)**

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I. Definición, sede, propósitos y objetivos

Capítulo II. De los miembros de la Asociación

Capítulo III. De la organización

Capítulo IV. De la reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación

INTRODUCCIÓN

La Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería, ALADEFE es una organización que, a través del tiempo, se ha caracterizado no sólo por cumplir con los objetivos que se propuso al inicio de su creación, sino que ha extendido sus redes a casi todos los países de América Latina y el Caribe, así como a la región europea con España y Portugal.

Surge como respuesta a la iniciativa de un grupo de docentes interesados en el desarrollo de la educación en Enfermería, la cooperación entre países y la colaboración entre profesionales de la salud; todo ello para contribuir desde la enfermería al bienestar y la salud de los pueblos de la región.

Bajo los auspicios de la UDUAL y en el marco de la Primera Conferencia de Escuelas y Facultades de Enfermería, llevada a cabo en el Instituto de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 1986, se oficializa esta iniciativa, quedando constituido el primer Comité Ejecutivo y esbozados los primeros Estatutos, que se aprueban en ese momento, quedando recogidos en las actas de la UDUAL.

Estos Estatutos, han representado el marco normativo que ha guiado la estructura de ALADEFE y ha permitido su funcionamiento hasta el día de hoy.

En respuesta a las necesidades de actualización de la estructura y organización de la Asociación, se acuerda en la IX Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería, celebrada en la ciudad de Toledo -España, en octubre de 2007, crear un Comité que coordine e integre la revisión y modificación, si fuera el caso, de dicho marco normativo.

Una vez concluido este proceso, se presenta ante el Consejo Ejecutivo, quien lo eleva a la Asamblea General para su aprobación, en su reunión de 26 de octubre de 2009, en la ciudad de Panamá, en el marco de la X Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA
(ALADEFE)**

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, SEDE, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

Artículo 1°

La Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ALADEFE), es una organización internacional, no gubernamental, incluyente, democrática, y sin ánimo de lucro. Como organismo de cooperación y estudio de la UDUAL, está constituida por Escuelas y Facultades de Enfermería, Asociaciones u otras Instituciones Colegiadas, cuyo fin es contribuir al desarrollo disciplinar y a la educación superior de enfermería.

Artículo 2°

La sede oficial de la Secretaría de la ALADEFE se encuentra en la ciudad de México, en correspondencia a que allí funciona la sede de la UDUAL.

Artículo 3°

Los idiomas oficiales de la Asociación son el español y el portugués

Artículo 4°

La ALADEFE tiene los siguientes propósitos:

- A. Definir y liderar políticas orientadoras de la educación en enfermería.
- B. Constituir un espacio de promoción y desarrollo de iniciativas innovadoras, vinculadas con el avance y proyección de la educación, la investigación y la proyección social, en el campo del cuidado de enfermería.
- C. Contribuir a la formación de profesionales de enfermería con comportamientos y actitudes éticas, competentes profesionalmente y políticamente responsables.

- D. Promover el respeto a la libertad de cátedra e investigación, la multidisciplinariedad, la transculturalidad y la pluralidad ideológica y democrática.
- E. Proteger la memoria histórica de la Asociación.

Artículo 5°

La ALADEFE tiene los siguientes objetivos:

- A. Instar a los asociados en la aplicación de políticas orientadoras, emanadas de la Asociación, relacionadas con la educación de enfermería.
- B. Promover los procesos de acreditación interna y externa, para el aseguramiento de la calidad de los programas académicos.
- C. Fomentar el establecimiento de convenios de cooperación científico-técnica entre centros de educación superior y organizaciones afines.
- D. Definir prioridades de investigación en el área de educación en enfermería.
- E. Estimular la producción científica y su difusión, así como de material de apoyo para la docencia y la investigación en enfermería.
- F. Fortalecer los medios de difusión y comunicación de la Asociación.
- G. Impulsar modelos educativos innovadores para la formación en el pre y posgrado en enfermería.
- H. Promover y apoyar la formación y cualificación del personal docente y directivos académicos de las Escuelas y Facultades asociadas.
- I. Asesorar a los asociados en asuntos relacionados con el desarrollo de la disciplina y la educación en enfermería.
- J. Reconocer en personas e instituciones los aportes y el compromiso con el desarrollo de la educación en enfermería.
- K. Reglamentar los procesos de afiliación y permanencia a la Asociación, velando por la calidad académica de sus afiliados.

Artículo 6°.

El patrimonio de la ALADEFE está constituido por:

- a) La cuota de afiliación y cuota anual ordinaria de los miembros que la componen, la cual es fijada por la Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de toda actividad científica educativa que desarrolle la Asociación.
- c) Las donaciones, cuotas oficiales o privadas que aporten los afiliados y otras instituciones.
- d) Todo bien mueble o inmueble que en concepto de donación, herencia, o compra ingresen al mismo.
- e) Los fondos sociales, al igual que los ingresos se depositarán en instituciones bancarias, de acuerdo a las exigencias legales vigentes, determinadas por el Consejo Ejecutivo a nombre de la Asociación verificados por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- f) El capital social y los recursos de la Asociación, serán utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- g) El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la administración de todos los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea, para la compra o enajenación de bienes inmuebles. Para la venta de los bienes, se necesitará el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en Asamblea.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º

Los miembros de la ALADEFE se clasifican en dos categorías: Fundador y Titular.

- A. Son miembros Fundadores: las Escuelas y Facultades de Enfermería presentes en el momento de la creación de la ALADEFE.
- B. Son miembros Titulares las Escuelas y Facultades de Enfermería, Asociaciones y otros organismos relacionados con la enseñanza de la Enfermería universitaria, que hayan solicitado su ingreso, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y hayan sido aceptados en Asamblea General de la Asociación.
- C. Son miembros honoríficos las personas que hayan prestado servicios excepcionales a la enseñanza y/o investigación en el ámbito de la enfermería, o a la comunidad nacional o internacional y cuya designación se haga a propuesta del Consejo Ejecutivo de ALADEFE y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

Artículo 8º

Del Ingreso de los miembros:

Para efectos de la afiliación, la entidad respectiva solicitará por escrito a la Secretaría General de la ALADEFE su incorporación a la Asociación. Copia de esta documentación, deberá ser enviada a la Vicepresidencia de la Región correspondiente. La afiliación estará sujeta al estudio y aprobación por parte del Consejo Ejecutivo de la Asociación y a la ratificación que haga la Asamblea General.

Para ingresar como miembro Titular de la ALADEFE, se deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- A. Llenar formato de solicitud de ingreso a la ALADEFE, en el que se manifiesta el interés por pertenecer a la Asociación, así como el compromiso de cumplir y velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos que rigen la misma.
- B. Adjuntar documentos de soporte emitidos por la institución educativa a la que pertenece la Escuela o Facultad solicitante.

C. Pagar la cuota de afiliación aprobada por la Asamblea General.

Artículo 9º

De los derechos y obligaciones de los miembros:

- A. Participar en la planeación y desarrollo de las actividades que programe la ALADEFE, tanto propias como conjuntas con otros organismos afines.
- B. Asistir o delegar la representación en las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, que convoque la Asociación y participar activamente de las mismas.
- C. Atender oportunamente las solicitudes de información que haga el Consejo Ejecutivo de la ALADEFE y difundir las informaciones recibidas de éste.
- D. Pagar oportunamente la cuota de afiliación y las cuotas anuales de membresía en las fechas establecidas por la Asamblea General.
- E. Cumplir con las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y atender las directrices del Consejo Ejecutivo.
- F. Obtener cuando se requiera, asesoría de la ALADEFE para el cumplimiento de los objetivos de las Escuelas o Facultades miembro.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º

Los miembros afiliados a la ALADEFE se integrarán por las siguientes regiones, cada una a cargo de un Vicepresidente, asistido por un Comité Regional:

- I. México y el Caribe (Cuba, Haití, México, Puerto Rico y República Dominicana).
- II. Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).
- III. Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela).
- IV. Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay).
- V. Europea (España y Portugal).

Artículo 11º.

Los Órganos de gobierno de la ALADEFE son los siguientes:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo Ejecutivo.

Artículo 12º

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación. Está conformada por los Miembros Titulares debidamente acreditados, así como los integrantes del Consejo Ejecutivo. Sus decisiones estarán sujetas a lo establecido por las leyes nacionales, tratados y acuerdos internacionales y a lo establecido en los Estatutos vigentes.

Artículo 13º

Los miembros Titulares, podrán ser representados ante la Asamblea General mediante delegación expresada en un documento oficial. Cada Miembro Titular o

representante del mismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, o podrán ser representados por delegados asesores, según su propio criterio. En todos los casos, únicamente el Miembro Titular o el delegado oficial tendrán el derecho a voto.

Artículo 14º

Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad. Dichas resoluciones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 15º.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- A. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará por lo menos cada dos años y quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados a la Asociación. En segunda convocatoria, deberá transcurrir media hora, y la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualesquiera que sea el número de miembros que se reúnan.
- B. Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán por iniciativa del Presidente del Consejo Ejecutivo, o bien cuando se solicite por lo menos por un tercio de los Miembros Titulares. El quórum podrá integrarse con la mitad más uno de los miembros inscritos en el Padrón de la Asociación. En caso de no reunirse el número antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente media hora después de fijada la hora para su inicio, con un mínimo de cuarenta por ciento de los miembros que integran el quórum.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, no habrá segunda convocatoria, ni asuntos generales en el orden del día.

Artículo 16º

La convocatoria de la Asamblea General, deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Ejecutivo y deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora establecida para su realización. Ésta será notificada a cada uno de los Miembros Titulares, y Fundadores, por los medios disponibles, acusándose recibo de la misma. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos sesenta días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria y treinta días hábiles para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17°

Son facultades de la Asamblea General:

- A. Dictar las orientaciones generales sobre las actividades de la Asociación
- B. Debatir y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades.
- C. Elegir en reunión plenaria a los integrantes del Consejo Ejecutivo.
- D. Aprobar los informes que presentan el Presidente y el Secretario General de dicho Consejo Ejecutivo.
- E. Aprobar el Informe anual de actividades y el balance anual de la Asociación.
- F. Fijar las cuotas de inscripción y anuales de membresía a la Asociación
- G. Aprobar las reformas o modificaciones a los Estatutos.
- H. Pronunciarse sobre la afiliación de nuevos miembros de la Asociación, en los términos señalados en estos Estatutos.
- I. Definir toda situación no prevista en el presente Estatuto.

Artículo 18°

Del Consejo Ejecutivo:

- A. Es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la Asociación y está constituido por:
 - a) El Presidente
 - b) El Secretario General
 - c) El Tesorero.
 - d) Un Vicepresidente Primero y otro Segundo por cada Región.
 - e) Cuatro Vocales por cada una de estas áreas: Educación, Investigación, Desarrollo Institucional, y Publicación y Difusión
- B. Los integrantes del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General, por un período de tres años, con posibilidad de una reelección. Para ser elegido se requiere ser Delegado Oficial de una Facultad o Escuela afiliada

con carácter de miembro titular. Este cargo, se mantiene durante el período de su mandato, independientemente del cese de sus funciones como Delegado Oficial en ese período.

- C. Los miembros del Consejo Ejecutivo deben contar con el apoyo de sus instituciones en todo lo que implique el cargo.
- D. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente que el Consejo Ejecutivo designe.
- E. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier otro miembro del Consejo Ejecutivo, este órgano podrá nombrar al suplente, quien permanecerá en estas funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, misma que le ratificará el encargo o designará un sustituto.
- F. En caso de que por fuerza mayor, el período entre dos Asambleas Generales sea superior a dos años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta nueva elección de sus miembros.
- G. El Consejo Ejecutivo podrá nombrar los Asesores del mismo, en número que se determine y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- H. Para la atención de temas específicos, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo, podrá determinar la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias que estime conveniente, cuya vigencia será determinada por la Asamblea General. A solicitud del Consejo Ejecutivo, estas Comisiones se constituirán en órganos de apoyo.

Artículo 19°

Son facultades y obligaciones del Consejo Ejecutivo:

- A. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, misma que podrá ser llevada a cabo en cualquiera de los países miembro.
- B. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea.
- C. Aprobar en primera Instancia, el ingreso de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- D. Promover la consolidación de programas y la realización de actividades para cumplir con los propósitos y objetivos de la ALADEFE, en su carácter de Organismo de Cooperación y Estudio de la UDUAL.

- E. Elaborar y aprobar el Plan General de Trabajo
- F. Elaborar el Presupuesto Anual de la ALADEFE
- G. Proponer reformas a los Estatutos de la ALADEFE y comunicar estas reformas al Consejo Ejecutivo de la UDUAL.
- H. Elaborar el Informe anual y el balance de la Asociación.
- I. Programar y asesorar la realización de conferencias de la ALADEFE.
- J. Nombrar a los integrantes de las Comisiones Regionales en cada una de las Vicepresidencias, así como designar a los Asesores que sean necesarios.
- K. Proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades de la Asociación.
- L. Dirigir el proceso electoral, según esté reglamentariamente determinado.
- M. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias, conforme determinan los presentes Estatutos y teniendo en cuenta el Reglamento vigente.
- N. Conocer y atender las solicitudes de apoyo y asesoría que formulen los miembros de la Asociación.
- O. Someter a la consideración del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, la propuesta de modificación de los Estatutos.
- P. Presentar un Informe anual de actividades al Consejo Ejecutivo de la UDUAL.

Artículo 20°

El Consejo Ejecutivo ejercerá sus funciones durante el periodo entre la Asamblea General que lo eligió y la siguiente. **Se reunirá una vez al año en forma ordinaria, en cualquiera de los países miembro, preferentemente en cada ocasión, en un país distinto,** con un quórum del cincuenta por ciento de los integrantes presentes al momento de la reunión. Cuando sea necesario, se convocará a reunión extraordinaria. Esta convocatoria la hará el Presidente o cuatro de los demás

miembros titulares. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, siendo decisorio el voto del Presidente.

Artículo 21º

Son funciones del Presidente:

- A. Ser el representante legal de la ALADEFE
- B. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo y presidir la Asamblea General y la Extraordinaria.
- C. Liderar y desarrollar el plan de trabajo establecido
- D. Buscar y gestionar apoyos para la Asociación.
- E. Representar a la ALADEFE ante el Consejo Ejecutivo de la UDUAL, presentando los Informes que se le soliciten.

Artículo 22º.

De los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes regionales, Primero y Segundo, mantendrán estrecha comunicación con el Presidente, para dar cuenta del desarrollo de las propuestas de trabajo, acordadas por el Consejo Ejecutivo. Se encargarán de presentar al Consejo Ejecutivo, las solicitudes de afiliación de nuevos miembros.

Podrán sustituir al Presidente en caso de ausencia y por delegación del mismo o del Consejo Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente Primero, deberá asumir las funciones el Vicepresidente Segundo.

Otras funciones específicas se regularán por medio del Reglamento Interno.

Artículo 23º

Son funciones del Secretario General:

- A. Encargarse de la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General.

- B. Elaborar las actas del Consejo Ejecutivo y Asamblea General y/o Extraordinaria; y custodiar toda la documentación perteneciente a la ALADEFE.
- C. Redactar las certificaciones e informes que sean necesarios, así como mantener la comunicación con los miembros de ALADEFE.
- D. Elaborar su Informe anual de actividades y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo.

Artículo 24º

Funciones del tesorero:

- A. Gestionar los fondos de la Asociación, mediante firma autorizada y otras condiciones legales y fiscales necesarias.
- B. Presentar al Consejo Ejecutivo un informe anual de ingresos y egresos, previa auditoría.
- C. Otras funciones específicas que sean establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 25º

Las Vocalías constituirán y coordinarán las comisiones que el Consejo Ejecutivo designe. Estas comisiones técnicas y/o de estudios, deberán analizar, asesorar e informar sobre asuntos de docencia, investigación, entre otros, que hayan sido propuestos por los afiliados de la ALADEFE. Las comisiones rendirán informe al Consejo Ejecutivo.

Artículo 26º

Las instituciones afiliadas deberán notificar al Consejo Ejecutivo de la ALADEFE, las iniciativas para la realización de congresos, jornadas u otro tipo de reuniones de carácter internacional sobre docencia, investigación o servicios en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27°

Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Cualquier solicitud de reforma deberá provenir de uno de los miembros del Consejo Ejecutivo o de alguna entidad afiliada: Fundadora o Titular.
- B. El Consejo Ejecutivo recibirá la solicitud de reforma y dictaminará sobre la conveniencia de llevarla a cabo.
- C. Si la solicitud de reforma se acuerda favorablemente, se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General y la Extraordinaria.
- D. El Secretario General deberá informar a todas las entidades afiliadas para su conocimiento, el proyecto de reforma y el dictamen emitido por el Consejo Ejecutivo.
- E. Esta comunicación la deberá enviar el Consejo Ejecutivo a cada miembro afiliado, por lo menos sesenta días antes de la celebración de la Asamblea General, donde se pretenda llevar a cabo la reforma.

En el caso de que el dictamen del Consejo Ejecutivo sobre la propuesta hubiera sido negativo, éste deberá ser incluido en el orden del día de la próxima Asamblea General, al menos que un tercio de las entidades asociadas lo consideran conveniente.

Para aprobar la reforma a los estatutos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 28°

La disolución de la Asociación, deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General, convocada para este fin con la presencia de un Notario que certifique que en ningún caso se va a distribuir remanente al momento de la disolución de la Asociación, donándose los activos a una sociedad de fines similares.

Estas modificaciones a los Estatutos de ALADEFE, fueron aprobadas en la Décima Asamblea General celebrada en la Ciudad de Panamá el 26 de octubre de 2009.



**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE
ENFERMERÍA A.C.**